



COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META

Rad No 2019- 650

Villavicencio, tres de junio de dos mil veintidós.

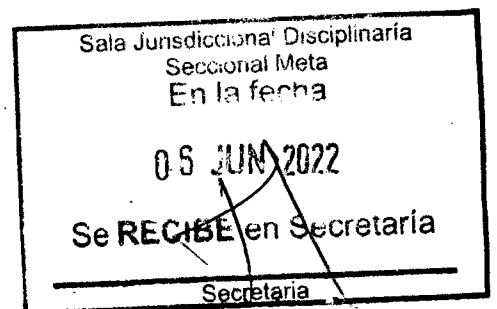
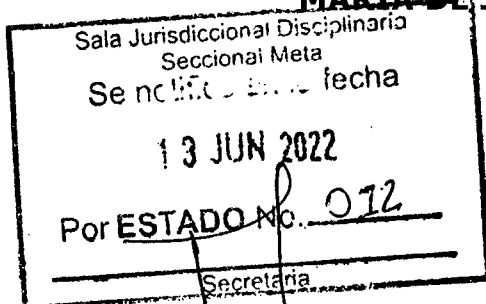
Evacuada la prueba ordenada en el auto de apertura de investigación disciplinaria, conforme a lo previsto en el artículo 220 de la ley 1952 de 2019, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 263 ibídem se **DECLARA CERRADA LA INVESTIGACIÓN**, por lo tanto córrase traslado por el termino de 10 días a los sujetos procesales para presentar alegatos previos a la evaluación de la investigación.

Infórmese al investigado Dr. Luis Enrique Cabrera Rojas sobre los beneficios de la confesión o aceptación de cargos, previsto en el inciso tercero del artículo 162 de la Ley 1952 de 2019. 1

CÚMPLASE.-

Maria de Jesus Muñoz Villaquiran
MARIA DE JESUS MUÑOZ VILLAQUIRAN

MAGISTRADA



ARTÍCULO 162. Oportunidad y beneficios de la confesión y de la aceptación de cargos. La confesión y la aceptación de cargos proceden, en la etapa de investigación, desde la apertura de esta hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre. Al momento de la confesión o de la aceptación de cargos se dejará la respectiva constancia. Corresponderá a la autoridad disciplinaria evaluar la manifestación y, en el término improrrogable de diez (10) días elaborará un acta que contenga los términos de la confesión o de la aceptación de cargos, los hechos, su encuadramiento típico, su clasificación y la forma de culpabilidad. Dicho documento equivaldrá al pliego de cargos, el cual será remitido al funcionario de juzgamiento para que, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a su recibo, profiera el respectivo fallo.

Si la aceptación de cargos o la confesión se producen en la fase de juzgamiento, se dejará la respectiva constancia y, se proferirá la decisión dentro de los quince (15) días siguientes. La aceptación de cargos o la confesión en esta etapa procede hasta antes de la ejecutoria del auto que concede el traslado para alegar de conclusión.

Si la confesión o aceptación de cargos se produce en la etapa de investigación, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad. Si se produce en la etapa de juzgamiento, se reducirán en una tercera parte.

El anterior beneficio no se aplicará cuando se trate de las faltas gravísimas contenidas en el ARTÍCULO 52 de este código. En el evento en que la confesión o aceptación de cargos sea parcial, se procederá a la ruptura de la unidad procesal en los términos de esta ley."



COMISION SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL META

Rad. No. 2019 – 398

Villavicencio, tres de junio de dos mil veintidós.

Evacuada la prueba ordenada en el auto de apertura de investigación, de conformidad con lo previsto en el artículo 220 de la ley 1952 de 2019 se dispone el **CIERRE DE LA INVESTIGACIÓN**, por lo tanto, **córrase traslado común de diez (10) días a los sujetos procesales, para que puedan presentar alegatos previos a la evaluación de la investigación.**

Comuníquesele al disciplinado el beneficio de la confesión previsto en el artículo 162 de la ley 1952 de 2019.

Notifíquese la decisión a la defensora de oficio designada Dra. Yamile Ojeda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**MARIA DE JESÚS MUÑOZ VILLAQUIRAN
MAGISTRADA**

Sala Jurisdiccional Disciplinaria Seccional Meta Se notificó en la fecha 13 JUN 2022 Por ESTADO No. <u>012</u> Secretaria

Sala Jurisdiccional Disciplinaria Seccional Meta En la fecha 06 JUN 2022 Se RECIBE en Secretaría Secretaria
--